

practicacion la que correspondia en lo gubernativo a este Ayuntamiento  
miento para poder hacer la grazia en fuerza de sus facultades  
y Reales Privilegios; y que la aguiensenzia del Sr. D. Salva  
dor y union que entre estas Señores debio haber para q. viniese  
el Informe a esta Ciudad, juntamente con lo manifestado por  
por el Señor Jurado Blanco indica no haber inconveniente  
fuera de que en semejantes casos por la parte de el Obedam.  
en practica concurre el Procurador de la Regia, y  
en su defecto por impedimento de este, como lo ha habido por  
serlo el Sr. D. Baquin de Paz, concurre el Sr. Herrero, como  
ha concuaido y no se ha puesto, quedando completo con esto  
dho Acto; Pues en lo juridico podria usar el Obedam.  
de su dho como le combenga; En esta atenzion y por en  
correspondiente a las Regalias de este Ayuntamiento,  
y no resultar perviuiso segun se refiere por la rexiifi-  
cacion de el Nivelador, y asenso de los demas q. con-  
currieron; Es de dictamen que por esta Ciudad se le haga  
la grazia a esta Señora, sin perviuiso de tercero; y  
de lo contrario protejta por el Beneficio del Publico  
quanto protejtar le combenga.

Truelto a la conferenzia, y atendiendo la Ciudad a la  
variedad de dictamenes en este particular. Acordó  
votar; y se executó en la forma siguiente

El Señor D. Luis Menducon Dip. fue en atenzion  
año venia el Informe de el Señor D. Salvador Vinader